



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700,
Ciudad de México.

Tels. 55 52 65 06 70
55 52 65 06 73

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
PRESENTE.

FRANCISCO ANAYA GÁMEZ, en su carácter de Secretario General del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE MÉXICO "UNIDAD Y PROGRESO", personalidad que acredito en términos de la copia certificada de la resolución número 211.2.2-2377, de fecha 25 de junio de 2018 (toma nota), expedida por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, misma que se anexa al presente trámite, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la avenida Álvaro Obregón, número 22, piso 3, colonia Roma, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México, con Correo Electrónico contacto@seccion15.org.mx; y SEUNG KOOK LEE, en su carácter de representante legal de la empresa denominada HYUNDAI TRANSYS MÉXICO POWERTRAIN, S. DE R.L. DE C.V., personalidad que acredito en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 45,605, pasado ante la fe del licenciado Adrián Gárate Ríos, notario público número 105 de la ciudad de Monterrey, misma que se anexa al presente trámite, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Johnson Controls, número 2029, colonia Parque Industrial Santa María Segunda Etapa, Código Postal 25903, Ramos Arizpe, Coahuila, con Correo Electrónico: mlopez@hyundai-transys.com; ante usted con el debido respeto comparecemos a exponer:

Que acompañamos al presente escrito Contrato Colectivo de Trabajo Inicial debidamente firmado y que será aplicable en las instalaciones de la empresa denominada: HYUNDAI TRANSYS MÉXICO POWERTRAIN, S. DE R.L. DE C.V., misma que se dedica en forma principal a la fabricación de otras partes para vehículos automotrices y cuenta con 50 trabajadores a su servicio, con el objeto de efectuar su depósito ante esa autoridad laboral, a fin de que surta sus efectos legales, conforme a lo que establece el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo.

Se designa como apoderados legales, por parte del sindicato, a los licenciados Carlos Aguirre Villegas, Iris Ramírez Vázquez, María Eugenia Juliana Guerrero Ferreira, Omar Gutiérrez Loredó, César Hernández Gómez, Daniel López Pérez, asimismo, a los asesores sindicales Tanla Nayeli Martínez Mateos, Blanca Estela Pacheco Romero, Saúl Humberto Nevárez Flores, Luis Manuel Sánchez Gutiérrez, Luis Ernesto García Jaramillo, Omark Hernández Reyes, Rafael Martínez Prochovnik, Antonio Alberto Martínez García, Jorge Páez Sánchez, Arturo Patiño Leal, Jesús Texis Romero, Reyes González Zacarías, Raymundo Cortes López, José Nicolás Hernández García, María Carlina Flor López Jarillo, Verónica Edith García García y Adriana Cruz Fuentes, para que en forma conjunta, indistinta o separada, realicen cualquier trámite, así como, para que reciban documentos relativos al depósito y registro del presente "CONTRATO", conforme a lo que disponen los artículos 692 y 693 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo expuesto,

A ESE HONORABLE CENTRO, atentamente pedimos:

Único. Se sirva tener por efectuado el registro y depósito del Contrato Colectivo de Trabajo Inicial a que se refiere este escrito y por autorizados los profesionistas y personas citadas, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a día nueve de abril del 2024.

ATENTAMENTE

POR LA "EMPRESA"

SEUNG KOOK LEE
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL "SINDICATO"

FRANCISCO ANAYA GÁMEZ
SECRETARIO GENERAL



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700,
Ciudad de México.

Tels. 55 52 65 06 70
55 52 65 08 73

ASUNTO: Contrato Colectivo de Trabajo.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA: HYUNDAI TRANSYS MÉXICO POWERTRAIN, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR SEUNG KOOK LEE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA JOHNSON CONTROLS, NÚMERO 2029, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL SANTA MARÍA SEGUNDA ETAPA, CÓDIGO POSTAL 25903, RAMOS ARIZPE, COAHUILA; Y POR LA OTRA PARTE, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE MÉXICO "UNIDAD Y PROGRESO", REPRESENTADO POR FRANCISCO ANAYA GÁMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN, NÚMERO 22, TERCER PISO, COLONIA ROMA, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES,

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO PRIMERO

De la representación

PRIMERA. Para los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo Inicial, en el cuerpo del mismo, a la empresa HYUNDAI TRANSYS MÉXICO POWERTRAIN, S. DE R.L. DE C.V., se le designará como "EMPRESA", al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE MÉXICO "UNIDAD Y PROGRESO", se le denominará como "SINDICATO"; al referirse a la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, simplemente se usará la palabra "LEY", al señalar a ambas partes, como "LAS PARTES" y al hacer mención del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, se indicará con la palabra "CONTRATO".

SEGUNDA. "LAS PARTES", se reconocen la personalidad jurídica que ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para los efectos de esta cláusula, el "SINDICATO" nombra y la "EMPRESA" reconoce como únicos representantes, con facultades amplias, cumplidas y bastantes de representación, administración y aplicación del presente "CONTRATO", así como, para que intervengan en cualquier conflicto que se suscite de carácter colectivo e individual, a los licenciados Carlos Aguirre Villegas, Iris Ramírez Vázquez, María Eugenia Juliana Guerrero Ferreira, Omar Gutiérrez Loredo, César Hernández Gómez, Daniel López Pérez, asimismo, a los asesores sindicales Tania Nayeli Martínez Mateos, Blanca Estela Pacheco Romero, Saúl Humberto Nevárez Flores, Luis Manuel Sánchez Gutiérrez, Luis Ernesto García Jaramillo, Omark Hernández Reyes, Rafael Martínez Prochovnik, Antonio Alberto Martínez García, Jorge Páez Sánchez, Arturo Patiño Leal, Jesús Taxis Romero, Reyes González Zacarias, Raymundo Cortes López, José Nicolás Hernández García, María Caritina Flor López Jarillo, Verónica Edith García García y Adriana Cruz Fuentes, en forma conjunta, indistinta o separada, conforme a los artículos 692 y 693 de la "LEY".

Asimismo, el "SINDICATO" designará por escrito a un delegado y subdelegado general dentro de la "EMPRESA", quienes tratarán en el momento e inmediatamente, los problemas que se lleguen a suscitar por motivo de la aplicación del presente "CONTRATO". Los actos llevados por dicho delegado o subdelegado, quedarán sujetos a la aprobación del representante acreditado por el "SINDICATO". El subdelegado suplirá al delegado en ausencia de éste.



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700,
Ciudad de México.

Tels. 55 52 65 06 70
55 52 65 06 73

TERCERA. La "EMPRESA" reconoce al "SINDICATO", como el único y genuino representante del interés profesional de la mayoría de los trabajadores al servicio de la misma.

CUARTA. La "EMPRESA" se obliga con el "SINDICATO" a no tratar asunto alguno con sus trabajadores sin la presencia de la representación sindical, con excepción de las órdenes dadas para el desarrollo de las labores; por consiguiente, se considerará nulo, todo convenio o pacto que al respecto llegará a celebrarse con los trabajadores, sin el conocimiento y la intervención de la representación sindical.

CAPÍTULO SEGUNDO De la jurisdicción y aplicación

QUINTA. El presente "CONTRATO", abarca, rige y es aplicable en el domicilio siguiente:

1. Avenida Johnson Controls, número 2029, colonia Parque Industrial Santa María Segunda Etapa, Código Postal 25903, Ramos Arizpe, Coahuila.

Así como, en todos aquellos domicilios que en el futuro se establezcan en el estado de Coahuila los cuales, tengan relación con los trabajos que desarrolla.

CAPÍTULO TERCERO De la duración y revisión

SEXTA. La duración del presente "CONTRATO", es por tiempo indeterminado. Solo podrá revisarse, suspenderse o terminarse de conformidad con lo previsto por los artículos 399, 399 Bis y 401, fracción III, de la "LEY".

El "CONTRATO" empezará a surtir sus efectos a partir del día 15 de abril de cada año, independientemente de la fecha de su registro y depósito.

CAPÍTULO CUARTO De la contratación

SÉPTIMA. La "EMPRESA" conviene que todo trabajador para ocupar cualquier vacante o puesto de nueva creación, podrá ser contratado siguiendo los lineamientos que establecen los artículos 35, 37, 39, del 39-A al 39-F y 40 de la "LEY".

"LAS PARTES", respetarán la libertad de asociación, libertad sindical y el reconocimiento efectivo de la negociación colectiva, siguiendo los lineamientos legales establecidos por el artículo 395 de la "LEY".

OCTAVA. Si por cualquier circunstancia, la "EMPRESA" tuviera la necesidad de cambiar de denominación o de personalidad jurídica; asimismo, si por cualquier forma, cediere, traspasare, vendiere, arrendare total o parcialmente, los derechos que tenga autorizados o concesionados para la realización de su objeto social, o los bienes que constituyen el patrimonio de la misma, no afectará las estipulaciones del presente "CONTRATO" ni los derechos de los trabajadores; por consiguiente, serán obligatorios para el adquirente en calidad de "EMPRESA O PATRÓN SUSTITUTO" y será solidariamente responsable con la "EMPRESA O PATRÓN SUSTITUIDO" frente a los trabajadores y el "SINDICATO" de todas las obligaciones y



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700,
Ciudad de México.

Tels. 55 52 65 06 70
55 52 65 06 73

derechos adquiridos, en los términos establecidos en este "CONTRATO" en relación con el artículo 41 de la "LEY".

CAPÍTULO QUINTO

De la intensidad y calidad del trabajo

NOVENA. Los trabajadores están obligados a realizar las labores para las que fueron contratados con toda la capacidad, eficiencia, intensidad, calidad y costumbre que se requiera en el trabajo contratado y conforme con las normas, instrucciones y actividades establecidas por la "EMPRESA".

DÉCIMA. La "EMPRESA" está de acuerdo en elaborar con el "SINDICATO" y con el acuerdo de los trabajadores, el escalafón de categorías, siguiendo los lineamientos que señala el Título Cuarto en su Capítulo IV de la "LEY".

DÉCIMA PRIMERA. Cuando por necesidades de las labores que desarrolla la "EMPRESA", se requiera que un trabajador de planta, pase a desempeñar una labor distinta, tal cambio, previo el consentimiento del trabajador, es permitido dentro de su categoría; pero independientemente del salario que se le pague, éste, no podrá ser inferior al que le corresponda originalmente.

CAPÍTULO SEXTO

De la jornada de trabajo

DÉCIMA SEGUNDA. La jornada normal de trabajo, será de cuarenta y ocho horas a la semana para el turno diurno; cuarenta y cinco horas el turno mixto y cuarenta y dos horas el turno nocturno; la "EMPRESA" y el "SINDICATO", con el acuerdo de los trabajadores, podrán establecer modalidades en la repartición de las horas de la jornada de trabajo, cuando las necesidades de la "EMPRESA", así lo requieran, sin que estas excedan de la jornada normal.

Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al permitido por la "LEY".

DÉCIMA TERCERA. Durante la jornada continua de trabajo, la "EMPRESA", concederá al trabajador un descanso de media hora, por los menos, para tomar alimentos.

DÉCIMA CUARTA. Los horarios que regularán la entrada y salida de los trabajadores a sus labores, serán los que se establezcan en el Reglamento Interior de Trabajo. Los trabajadores tienen la obligación de presentarse a sus labores con puntualidad.

DÉCIMA QUINTA. Cuando por circunstancias especiales, deban aumentarse las horas de trabajo, serán consideradas como extraordinarias y nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces por semana. Las horas extraordinarias de trabajo, sólo podrán trabajarse, previa autorización escrita por la "EMPRESA", y éstas se pagarán con un cien por ciento más del salario que corresponda a la jornada y si exceden de nueve horas extraordinarias a la semana, se pagará el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700,
Ciudad de México.

Tels. 55 52 65 06 70
55 52 65 06 73

CAPÍTULO SÉPTIMO De los descansos y vacaciones

DÉCIMA SEXTA. Por cada seis días de labores, el trabajador disfrutará de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

DÉCIMA SÉPTIMA. La "EMPRESA" procurará que el día de descanso semanal sea el domingo. Los trabajadores que presten sus servicios en día domingo, tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

DÉCIMA OCTAVA. Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro los siguientes: primero de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo; primero de mayo; dieciséis de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre; veinticinco de diciembre de cada año y el primero de octubre de cada seis años cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; asimismo, el que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

DÉCIMA NOVENA. La "EMPRESA" se obliga a conceder a sus trabajadores vacaciones anuales con goce de salario íntegro en la forma siguiente:

Un año de servicios cumplidos, doce días.

Dos años de servicios cumplidos, catorce días.

Tres años de servicios cumplidos, dieciséis días.

Cuatro años de servicios cumplidos, dieciocho días.

Cinco años de servicios cumplidos, veinte días.

Después del sexto año de servicios, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años de servicios. Comprometiéndose la "EMPRESA" a pagar una prima vacacional del treinta por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones, dicho pago lo recibirán los "trabajadores" beneficiados, durante la nómina que comprenda su fecha de aniversario.

CAPÍTULO OCTAVO Del monto de los salarios

VIGÉSIMA. Los salarios que disfrutarán los trabajadores al servicio de la "EMPRESA", serán los que aparecen consignados en el tabulador de salarios anexo, parte integrante de este "CONTRATO".

VIGÉSIMA PRIMERA. "LAS PARTES", están de acuerdo en que los descuentos en los salarios a los trabajadores, están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos que se contemplan en el artículo 110 de la "LEY".

CAPÍTULO NOVENO De las utilidades en la empresa

VIGÉSIMA SEGUNDA. La "EMPRESA" se compromete a cumplir con el ordenamiento de la participación de los trabajadores en las utilidades, conforme a los lineamientos que establece el Título Tercero en su Capítulo VIII de la "LEY".



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700,
Ciudad de México.

Tels. 55 52 65 06 70
55 52 65 08 73

CAPÍTULO DÉCIMO Del aguinaldo

VIGÉSIMA TERCERA. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual, que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre de cada año, equivalente a diecisiete días de salario. Los que no hayan cumplido el año de servicios, esta prestación, se pagará en proporción al tiempo trabajado. Para su pago, se tomará como base el salario diario tabulado, según su categoría y especialidad.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO De la productividad, formación y capacitación de los trabajadores

VIGÉSIMA CUARTA. La "EMPRESA" se obliga a proporcionar a los trabajadores a su servicio y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas, que formulen de común acuerdo la "EMPRESA" y el "SINDICATO" o la mayoría de sus trabajadores, según lo dispuesto por el artículo 391 fracciones VII y VIII en relación con los artículos 153-A al 153-X de la "LEY".

VIGÉSIMA QUINTA. Para dar cumplimiento a la obligación que les corresponde conforme a lo establecido en la cláusula anterior, la "EMPRESA" podrá convenir con el "SINDICATO" en que la capacitación o adiestramiento se proporcione a los trabajadores dentro o fuera de las instalaciones de la "EMPRESA", con personal propio, instructores, instituciones, escuelas u organismos especializados, o bien mediante la adhesión a los sistemas generales que se establezca por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

VIGÉSIMA SEXTA. La capacitación o adiestramiento a que se refiere el presente capítulo, deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo; salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, la "EMPRESA" y "SINDICATO", convengan que podrá impartirse de otra manera; asimismo, en el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la ocupación que desempeña, en éste supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La "EMPRESA" se obliga a capacitar y adiestrar a los trabajadores de nuevo ingreso y a los demás interesados en ocupar las vacantes o puestos de nueva creación, durante 30 días. Los trabajadores a quienes se les imparta la capacitación o adiestramiento, estarán obligados a asistir puntualmente a los cursos, asimismo, cumplir con los programas respectivos y presentar los exámenes de evaluación, conocimiento y aptitud que le sean requeridos.

VIGÉSIMA OCTAVA. El adiestramiento tendrá por objeto:

I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías que la "EMPRESA" debe implementar para incrementar la productividad en la actividad que desarrolla;

II. Hacer del conocimiento de los trabajadores sobre los riesgos y peligros a que están expuestos durante el desempeño de sus labores, así como, las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente que son aplicables, para prevenir riesgos de trabajo;



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700,
Ciudad de México.

Tels. 55 52 65 06 70
55 52 65 08 73

III. Incrementar la productividad en la actividad que desarrolla;

IV. En general, mejorar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de todos los trabajadores.

VIGÉSIMA NOVENA. Los trabajadores a quienes se imparta capacitación o adiestramiento están obligados a:

I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento;

II. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento, y cumplir con los programas respectivos; y

III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos, capacidad, aptitud y de competencia laboral que sean requeridos.

TRIGÉSIMA. Para dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 153-I y 153-J de la "LEY", con el objeto de elevar la productividad, la "EMPRESA" y el "SINDICATO", se comprometen a elaborar un programa para hacer más eficiente las actividades que se desarrollan de acuerdo al objeto social de la "EMPRESA", y hacer que ésta, sea próspera y competitiva, el cual, debe contemplar los mecanismos para optimizar los factores humanos, materiales, financieros, tecnológicos y organizacionales, que tenga como resultado, incrementar el ingreso y el bienestar de los trabajadores, asimismo, estar en la posibilidad de distribuir equitativamente los beneficios obtenidos. De igual forma, deberá contener, los métodos de evaluación y criterios de medición de la productividad en la actividad que se desarrolla, así como, fijar sus objetivos, metas y parámetros que permitan determinar la forma y monto apropiados de los incentivos, bonos o comisiones derivados por la contribución de los trabajadores en la elevación de la productividad que se acuerden con el "SINDICATO" y los trabajadores. La **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad**, será la encargada de verificar el debido cumplimiento del programa que para tal efecto y de acuerdo a las necesidades de la "EMPRESA" se elabore.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De la integración y funcionamiento de las comisiones mixtas

TRIGÉSIMA PRIMERA. La "EMPRESA" y el "SINDICATO" se comprometen a integrar las comisiones mixtas siguientes: **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad; Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente; Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo, Comisión Mixta de Reparto de Utilidades, Comisión Mixta de Atención y Seguimiento a Casos de Violencia Laboral, Hostigamiento y Acoso Sexual** y las demás comisiones, que conforme a la "LEY" deban integrarse, cuyo funcionamiento se sujetará a los términos y condiciones que señale la misma. Por consiguiente, para su integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la "EMPRESA", con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables para cada una de las comisiones mixtas que se integren.



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700,
Ciudad de México.

Tels. 55 52 65 06 70
55 52 65 06 73

La **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad**, conforme a la "LEY", se integrará en los términos y condiciones que al efecto se ordene en la misma, por consiguiente, para su funcionamiento e integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la "EMPRESA", con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a esta comisión.

La **Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente**; conforme a la "LEY", se integrará en los términos y condiciones que al efecto se ordene en la misma, por consiguiente, para su funcionamiento e integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la "EMPRESA", con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a esta comisión.

La **Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo**; conforme a la "LEY", se integrará en los términos y condiciones que al efecto se ordene en la misma, por consiguiente, para su funcionamiento e integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la "EMPRESA", con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a esta comisión.

La **Comisión Mixta de Reparto de Utilidades**, conforme a la "LEY", se integrará en los términos y condiciones que al efecto se ordene en la misma, por consiguiente, para su funcionamiento e integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la "EMPRESA", con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a esta comisión.

La **Comisión Mixta de Atención y Seguimiento a Casos de Violencia Laboral, Hostigamiento y Acoso Sexual**, cumpliendo el Protocolo de Actuación emitido por Secretaría del Trabajo y Previsión Social frente a casos de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual en la fuente de trabajo, observando la equidad de género, esta comisión mixta, se integrará por dos trabajadores con la categoría de confianza como representación de la "EMPRESA"; y por dos trabajadores, por parte del "SINDICATO".

Las demás comisiones que conforme a la "LEY" deban integrarse y sean necesarias para el desarrollo de las actividades de la "EMPRESA", su integración y funcionamiento se sujetará a los términos y condiciones que señale la propia "LEY" y los reglamentos aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO Del seguro social y riesgos de trabajo

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Para los casos de enfermedades generales, profesionales, accidentales y riesgos de trabajo, la "EMPRESA" se sujetará a lo que ordena la "LEY" para esos efectos, asimismo, cumplirá con las disposiciones aplicables que establece la Ley del Seguro Social.

TRIGÉSIMA TERCERA. El trabajador estará obligado a someterse a un examen médico, el cual, podrá practicarse por un médico particular o por médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

TRIGÉSIMA CUARTA. El trabajador que falte a su trabajo por incapacidad, estará obligado a dar aviso a la "EMPRESA" y a comprobarla con la constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700,
Ciudad de México.

Tels. 55 52 65 06 70
55 52 65 06 73

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO De los permisos

TRIGÉSIMA QUINTA. Los trabajadores (hombres), disfrutarán de un permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en caso de adopción de un infante.

TRIGÉSIMA SEXTA. Conforme a la reforma del artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cuatro de junio del 2019, reglamentada en el artículo 132, fracción XXIX BIS de la "LEY" la "EMPRESA" se obliga que para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto Mexicano del Seguro Social con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado. Lo anterior, siguiendo los lineamientos establecidos en ese precepto legal citado.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO De las cuotas sindicales

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. La "EMPRESA" se obliga a descontar las cuotas ordinarias que correspondan a los trabajadores, mismas que no podrán exceder del 2 %, sobre el salario base tabulado; asimismo, las extraordinarias que por asamblea lo acuerden y que para tal efecto se convoque. El trabajador conforme al artículo 110, fracción VI de la "LEY", podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso, el patrón no podrá descontarla.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO Del teletrabajo

TRIGÉSIMA OCTAVA. Conforme a la reforma del artículo 311 de la Ley Federal del Trabajo y la adición del capítulo XII Bis a esa Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de enero del 2021, "EMPRESA" y "SINDICATO", están de acuerdo en establecer en este "CONTRATO", que el teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares, distintos al establecimiento o establecimientos de la "EMPRESA", por lo tanto, no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo esta modalidad, en las instalaciones de esa "EMPRESA", utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y la "EMPRESA". Esta modalidad se sujetará a los lineamientos que al efecto ordene la "LEY".

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO Demás estipulaciones que convienen a las partes

TRIGÉSIMA NOVENA. La "EMPRESA" otorgará a sus trabajadores, vales de despensa equivalentes al 8 % (OCHO POR CIENTO) de su salario diario tabulado en el presente "CONTRATO", teniendo como tope



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700,
Ciudad de México.

Tels. 55 52 65 06 70
55 52 65 06 73

un salario mínimo general vigente en donde el trabajador preste sus servicios, y los cuales serán entregados mensualmente a través de un monedero electrónico autorizado por el SAT.

CUADRAGÉSIMA. Con el objetivo de fomentar el ahorro entre los trabajadores, se establece un fondo de ahorro anual en el cual, los trabajadores aportarán un 6 % (SEIS POR CIENTO) de su salario base devengado y "LA EMPRESA" aportará una cantidad igual.

El pago del fondo de ahorro, más los intereses que se hayan generado, se pagarán a los trabajadores en dos partes iguales, la primera parte (anticipo), se entregará en el mes de junio y la segunda parte (liquidación), en el mes de diciembre de cada año.

En caso de que el monto de la aportación sea superior a 1.3 veces el salario mínimo general vigente donde los trabajadores presten sus servicios, elevada al año, se entenderá esta cantidad como tope al monto de las mismas.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. La "EMPRESA" proporcionará a los trabajadores, un bono productivo de puntualidad y asistencia por la cantidad de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mensuales a los trabajadores que no tenga faltas ni retardos

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. La "EMPRESA" otorgará a los trabajadores sindicalizados, un apoyo de gastos funerarios por la cantidad de \$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en caso de fallecimiento de un familiar directo como lo son: cónyuge, hijos y padres de hasta 70 años de edad,

CUADRAGÉSIMA TERCERA. La "EMPRESA" se compromete en otorgar a los trabajadores, un permiso de ausencia por fallecimiento de un familiar, de tres días sin goce de salario, en caso de fallecimiento de un familiar directo como son: cónyuge, hijos, padres y hermanos.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. La "EMPRESA" se compromete a proporcionar a sus trabajadores, dos días de Permiso por Matrimonio.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. La "EMPRESA" proporcionará a los trabajadores, un bono de lealtad anual, equivalente a \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

CUADRAGÉSIMA SEXTA. La "EMPRESA" proporcionará a los trabajadores, uniforme de trabajo consistente en cuatro camisetas al año, el cual deberán portar dentro del establecimiento.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. La "EMPRESA" otorgará a todos y cada uno de sus trabajadores sindicalizados, el servicio de comedor con apego a lo señalado en el artículo 27, fracción V de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, tomando en consideración la unidad de medida actualizada.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. La "EMPRESA" proporcionará a los trabajadores, servicio de transporte para el traslado desde los puntos de partida que designe la "EMPRESA" a la planta, en los horarios de entrada y salida del personal

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Las estipulaciones del "CONTRATO", se extienden a todos los trabajadores que laboran en la "EMPRESA", aunque no sean miembros del "SINDICATO", con la limitación que



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700,
Ciudad de México.

Tels. 55 52 65 06 70
55 52 65 06 73

establece el artículo 184 de la "LEY", por consiguiente, la "EMPRESA" y el "SINDICATO", están de acuerdo que todo lo estipulado en este "CONTRATO", no será aplicable a los trabajadores de confianza señalados en los artículos 9 y 11, en relación con el artículo 184 de la "LEY".

QUINCUAGÉSIMA. Cualquier nueva "LEY" o reglamento que modifique las bases de este "CONTRATO" y que mejore las condiciones de los trabajadores en cualquier aspecto, serán aplicadas desde el momento de su promulgación al presente "CONTRATO".

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Todo lo no previsto en el presente "CONTRATO", pero que se encuentre estipulado en la "LEY", "LAS PARTES" están de acuerdo en tenerlo por pactado y surtiendo todos sus efectos legales.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Las normas internas de observancia general para el desarrollo de las labores dentro de las instalaciones de la "EMPRESA", así mismo, las sanciones y medidas disciplinarias aplicables por incumplimiento y violaciones a esas normas y a este "CONTRATO", se establecerán en un Reglamento Interior de Trabajo, el cual, se formulará en términos de lo que establezca la "LEY".

El presente "CONTRATO", se firma por triplicado quedando un tanto en poder de cada una de "LAS PARTES" y las restantes para su registro y depósito ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Ciudad de México, a día nueve de abril del 2024.

ATENTAMENTE

POR LA "EMPRESA"


SEUNG KOOK LEE
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL "SINDICATO"


FRANCISCO ANAYA GÁMEZ
SECRETARIO GENERAL



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700,
Ciudad de México.

Tels. 55 52 65 06 70
55 52 65 08 73

ASUNTO: Tabulador de salarios.

Tabulador de salarios que percibirán los trabajadores al servicio de empresa **HYUNDAI TRANSYS MÉXICO POWERTRAIN, S. DE R.L. DE C.V.**, amparados y cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado con el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE MÉXICO "UNIDAD Y PROGRESO"**, mismo que será aplicable en el domicilio ubicado en 1. Avenida Johnson Controls, número 2029, colonia Parque Industrial Santa María Segunda Etapa, Código Postal 25903, Ramos Arizpe, Coahuila; y el cual tendrá una vigencia del día 15 de marzo 2024 al día 14 de abril del 2025.

SALARIO DIARIO

	Operador ensamble	Operador maquinado / Inspector Calidad	Técnico Calidad / Maquinado / Montacarguista
Temporal	\$ 298.82	\$ 298.82	\$ 335.64
A	\$ 326.50	\$ 340.20	\$ 368.74
B	\$ 352.18	\$ 367.60	\$ 398.43
C	\$ 374.45	\$ 389.29	\$ 422.40
D	\$ 397.28	\$ 412.12	\$ 445.23
E	\$ 420.12	\$ 434.96	\$ 468.06
F	\$ 442.95	\$ 457.79	\$ 490.90
G	\$ 458.93	\$ 480.62	\$ 514.87
H	\$ 481.76	\$ 503.45	\$ 537.70
Líder A		\$ 446.37	\$ 479.48
Líder B		\$ 481.76	\$ 518.30
Líder C		\$ 516.01	\$ 552.54
Líder D		\$ 550.26	\$ 586.79
Líder E		\$ 584.51	\$ 621.04
Líder F		\$ 618.76	\$ 655.29
Líder G		\$ 653.01	\$ 689.54

Número de trabajadores: 50.

Ciudad de México, a día nueve de abril del 2024.

ATENTAMENTE

POR LA "EMPRESA"

SEUNG KOOK LEE
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL "SINDICATO"

FRANCISCO ANAYA GÁMEZ
SECRETARIO GENERAL

FJO/RMP/megs.